

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.667 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 24 DE JULIO DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spöerer;
Gerente General, don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director Administrativo Subrogante,
don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Mauricio Larraín Garcés;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1667-01-850724 - Luis G. Avilés Moltedo - Contratación a honorarios como Analista Programador - Memorándum N° 162 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante informó sobre una solicitud del Gerente de Sistemas en orden a contratar a honorarios a un Analista Programador, cargo para el cual se propone al señor Luis G. Avilés.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a honorarios, desde el 1° de agosto y hasta el 31 de diciembre de 1985, al señor LUIS GONZALO AVILES MOLTEDO, para desempeñarse como Analista-Programador, percibiendo por sus servicios un honorario de \$ 90.000.- mensuales, suma de la cual deberá retenerse el impuesto correspondiente.

1667-02-850724 - Miguel R. Ruiz Alarcón - Contratación como Asistente de Servicios A - Memorándum N° 164 de la Dirección Administrativa.

El señor Ambrosio Andonaegui señaló que con motivo del ascenso del funcionario señor Miguel Angel Madariaga, a la categoría 13 se produjo una vacante en la categoría 14, la que se propone llenar contratando al señor Miguel Ruiz A.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de agosto de 1985, al señor MIGUEL ROLANDO RUIZ ALARCON, para desempeñarse como Asistente de Servicios A, encasillándolo en Categoría 14, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 22.216.-

PA

1667-03-850724 - Sergio E. Mella Valderrama - Contratación como Analista de Cuentas Nacionales C - Memorándum N° 165 de la Dirección Administrativa.

El señor Ambrosio Andonaegui propuso contratar al señor Sergio Mella en el cargo de Analista Cuentas Nacionales C, a contar del 1° de agosto de 1985, informando, al mismo tiempo, que dicha proposición se debe a una solicitud del Gerente de Estudios.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de agosto de 1985, al señor SERGIO ENRIQUE MELLA VALDERRAMA, para desempeñarse como Analista de Cuentas Nacionales C, encasillándolo en Categoría 8, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 131.917.-

1667-04-850724 - Patricia M. Reveco Gajardo - Contratación como Auxiliar Administrativo A - Memorándum N° 166 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 1° de agosto de 1985, a la señorita PATRICIA MARCELA REVECO GAJARDO, para desempeñarse como Auxiliar Administrativo A, encasillándola en Categoría 13, Tramo D, con una remuneración única mensual de \$ 35.237.-

1667-05-850724 - [REDACTED] - Autorización para efectuar castigo que indica con cargo a sus reservas en moneda extranjera - Memorándum N° 107 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una solicitud del [REDACTED], en orden a que se le autorice para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, la suma de US\$ 176.833,89 correspondiente a operaciones de Zona Franca originadas en créditos documentarios a nombre de [REDACTED] las que no tienen acceso al mercado de divisas.

Hizo presente el señor Pollmann que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras otorgó su aprobación al castigo de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N° 1506, de 3 de mayo de 1985, acordó autorizar al [REDACTED] para castigar con cargo a sus reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 176.833,89 correspondiente a los créditos documentarios N°s 01613-2-066-3, 01613-2-054/3, 01613-2-017/4 y 01613-2-108/2 a [REDACTED], que se encuentra en cartera vencida y no tiene acceso al mercado de divisas, por no contar con las correspondientes Solicitudes Registro Factura (S.R.F.).

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652 del 14 de diciembre de 1979 y a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la Posición de

9

Cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el Código 25.26.03 "Otras transacciones del Sector Privado", adjuntado a las respectivas planillas, copia de esta autorización.

La presente autorización es válida hasta el 31 de agosto de 1985.

1667-06-850724 - Modifica Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 108 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones propuso modificar el Capítulo IX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que contiene las normas que regulan las operaciones de cambios internacionales que pueden realizar los hoteles y otras empresas comerciales autorizadas. Al respecto, indicó que se trata de dar una nueva redacción al numeral 3.1, mas bien de tipo aclaratoria, a fin de distinguir claramente que la compra de moneda extranjera que dichas entidades realizan a personas en tránsito en el país, es para que estas últimas, con los pesos chilenos que obtengan, paguen los servicios prestados.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el numeral 3.1 del N° 3 del Capítulo IX "Operaciones de cambios internacionales que pueden realizar los hoteles y otras empresas comerciales autorizadas" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"3.1 Comprar moneda extranjera a las personas naturales residentes en el extranjero que se encuentren en tránsito en Chile, para que éstas, con los pesos moneda corriente chilena obtenidos de la venta de divisas, paguen a los hoteles y demás empresas autorizadas los bienes y servicios por ellos vendidos o prestados, respectivamente."

1667-07-850724 - Proposición para introducir ajustes a las Normas de Cambios Internacionales y Financieras relativas a las operaciones Swaps - Memorándum N° 112 de la Dirección de Operaciones.

El señor Pollmann propuso introducir algunas correcciones a las modificaciones que se efectuaron recientemente al mecanismo de las operaciones swaps, con las cuales se creó un sistema de swaps de largo plazo y se hicieron algunos ajustes a los usos de la moneda extranjera.

Se intercambiaron diversas opiniones sobre la materia, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó dejar pendiente esta petición en espera de mayores antecedentes.

1667-08-850724 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Santiago Pollmann sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas

9

por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 7 cascos pesqueros y maquinarias)	US\$ 21.023,76	Solic. Giro
(Para pagar a Instituto de Seguros del Estado, seguro de contenidos crudos, productos terminados y semi elaborados)	US\$ 11.477,23	Solic. Giro
(Para pagar a Consorcio Nacional de Seguros S.A., seguro de 27 cascos pesqueros de alta mar, maquinarias, redes e instalaciones)	US\$ 47.930,13	Solic. Giro
(Para pagar a Comerex Ltda., seguro que cubre riesgos de responsabilidad civil del fletador de madera sobre cubierta en operaciones de exportación)	US\$ 4.238,26	Solic. Giro
(Prórroga hasta el 30.9.85 de autorización otorgada el 3.5.85, relacionada con pago a The M.W. Kellogg Co. U.S.A., por asistencia técnica sobre la preparación de un estudio del sistema de destape mediante soplado para eventual empleo de las unidades Topping N° 1 y Visbreaker de la Refinería)	US\$ 44.600,-	30.9.85
(Para pagar a Fletcher Consulting Services Ltd., asesoría técnica en Ingeniería Forestal para determinar el futuro funcionamiento de una nueva fábrica de celulosa)	US\$ 55.000,-	30.9.85
(Para pagar a Jackson Engineering Associates Inc., asesoría técnica en el desarrollo de una Estrategia de Control y el Dimensionamiento de Proceso/Balance de Masas, para la fábrica de Laja)	US\$ 25.000,-	30.9.85

1

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
<p>pagar saldo final de arriendo del buque gasero FARADY que efectuó cabotaje de gas licuado de petróleo, entre Cabo Negro y San Vicente y/o Quintero, en reemplazo temporal del buque gasero ANDESGAS, de acuerdo a licitación llamada por ENAP. El tiempo efectivo ocupado bajo arriendo fue de 46,29 días, habiéndose remesado 45 días a razón de US\$ 10.400.- diarios)</p>	US\$ 13.423,98	Solic. Giro
<p>Televisión Nacional de Chile (Para pagar material televisivo a A.B.C. Pictures International)</p>	US\$ 83.200,-	Solic. Giro
<p>Universidad Católica de Chile - Corporación de TV (Para pagar material televisivo a: Paramount Pictures Corporation US\$ 30.255,20 T.V. GLOBO LTD. US\$ 19.347,76)</p>	US\$ 49.602,96	Solic. Giro
<p>(Prórroga hasta el 31.8.85 de autorización otorgada el 9.5.85, relacionada con pago a Hughes Services Co. S.A., Argentina, por arriendo de maquinarias, para dar cumplimiento a Contrato de Facturación de Pozos suscritos con la Empresa Nacional del Petróleo. Se mantienen vigentes las demás condiciones)</p>	US\$ 10.154,81	31.8.85
<p>(Para pagar a "Harcourt Brace Jovanovich Publications" y "Telephony Publishing Corp.", revistas de circulación mundial que se especializan en la publicación de avisos para comercializar artículos de uso en comunicaciones)</p>	US\$ 2.000.-	31.8.85
<p>(Para pagar a Sandwell and Co. Ltd. de Vancouver, Canadá, asesoría financiera en los estudios destinados a determinar la factibilidad económica de adquirir los activos industriales y forestales de Celulosa Arauco y Constitución S.A. (CELCO) ubicada en la séptima región.</p>	US\$ 250.000.-	30.10.85

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones.

1667-09-850724 - Convenio de Préstamo BIRF N° 2481-O-CH - Memorandum N° 1182 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que por Decreto Supremo de Hacienda N° 976 de fecha 3 de diciembre de 1984, se autorizó la contratación de un Convenio de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) hasta por la suma de US\$ 56.000.000.- o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar parcialmente un Programa de Créditos al Sector Agropecuario y Agroindustrial, también denominado "Programa de Créditos y Servicios Agrícolas" por un total de US\$ 157.200.000.-, suma que incluye los recursos del préstamo, el aporte local de cargo de la República de Chile, ascendente a US\$ 56.000.000, y los aportes de los usuarios.

En virtud de dicho Decreto Supremo y en representación de la República de Chile, nuestro Embajador en los Estados Unidos de Norteamérica suscribió con fecha 21 de diciembre de 1984, el Contrato de Préstamo N° 2481-O-CH.

El citado Decreto estipula que el Banco Central de Chile, en su calidad de agente fiscal, será el encargado de administrar el Programa de Créditos, de acuerdo al Convenio suscrito con el BIRF, pudiendo a tal efecto celebrar contratos subsidiarios con el Instituto de Desarrollo Agropecuario e Instituciones Bancarias, en los plazos y modalidades que determine el Comité Ejecutivo.

Asimismo, establece que este Banco Central, en su calidad de Agente Fiscal, deberá dictar las normas y celebrar los convenios que fueren necesarios para llevar a cabo la utilización, aplicación y operación del préstamo; y abrir una cuenta especial en la que ingresarán los montos desembolsados del préstamo y los recursos que ponga a disposición el Banco Central de Chile, con el objeto de realizar el referido Programa. Dichos recursos podrán provenir de las recuperaciones de las líneas de créditos con organismos financieros internacionales que el Banco Central de Chile opera en su calidad de agente fiscal.

Señaló el señor Garcés que tanto los recursos del préstamo, como los que aporte el Banco Central de Chile, se destinarán a otorgar créditos para inversión y/o capital de trabajo a productores agrícolas, por intermedio del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) e instituciones bancarias, además de permitir a INDAP financiar la prestación de servicios de asistencia técnica y equipamiento para su sistema de procesamiento electrónico de datos.

Hizo presente que la mayor parte del crédito va a operar a través de INDAP, ya que sólo se otorgarán recursos por intermedio de los bancos comerciales hasta por US\$ 16.000.000.-.

Las condiciones financieras del Préstamo son las siguientes:

Plazo:	15 años
Interés:	0,5% anual sobre el costo de empréstitos calificados del BIRF, tasa que puede experimentar variaciones semestrales.
Cargo inicial:	US\$ 139.651.-
Comisión de compromiso:	0,75% anual sobre el saldo no utilizado.

Q

Cabe señalar que, a diferencia del Convenio de Préstamo anterior, N° 1902-0-CH, suscrito entre la República de Chile y el Banco Mundial, que también consultó un Programa de Créditos Agropecuarios y Agroindustriales, éste requiere de una estrecha supervisión durante su desarrollo por parte del Banco Central, ya que la participación de la Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura sólo se remitirá, en esta oportunidad, a la evaluación "ex-post" del Proyecto.

El señor Director de Operaciones hizo presente que no existe en el Banco Central una unidad capacitada para evaluar este tipo de proyectos, agregando que a quien correspondería desarrollar dicha labor sería a INDAP que es la institución que va a otorgar los créditos, pero ésta argumentando la falta de medios, ha traspasado a este Organismo dicha función.

Ante una consulta sobre la posibilidad de que el Banco Central pueda delegar esta responsabilidad, el señor Garcés indicó que esta función de control que se le ha asignado al Banco Central, surge del deseo del Banco Mundial de contar con un organismo que pueda evitarle los problemas surgidos anteriormente con INDAP y darle más seguridad al Programa.

En relación con los recursos que aporta el Banco Central, el señor Director de Política Financiera destacó la necesidad de conocer el perfil de entrada y salida de esos recursos para adoptar las medidas que sean del caso en lo que se refiere al Programa Monetario.

El señor Gerente General fue partidario de analizar, en primer término, las cláusulas del contrato a objeto de establecer si hay alguna posibilidad de traspasar la labor del Banco Central a otro organismo que cuente con los medios para hacerlo. Agregó que en el pasado se ha podido constatar que el Banco Central no tiene los elementos técnicos necesarios.

El señor Presidente manifestó que, en su opinión, no hay inconvenientes para la aprobación del proyecto de acuerdo presentado por la Dirección Internacional y, posteriormente, aclarar la serie de interrogantes o inquietudes planteadas. La primera, tal como lo señalara el señor Gerente General, es analizar el contrato suscrito con el Banco Mundial, a objeto de intentar traspasar esta responsabilidad a otra entidad especializada, mediante la adopción de acuerdos interpretativos de las disposiciones del contrato sin que sea necesario modificar el texto del mismo. En caso contrario, el Director de Operaciones deberá efectuar las proposiciones pertinentes para poder dar cumplimiento a este compromiso que ha adquirido el Banco Central.

Agregó que la otra interrogante es conocer un perfil del comportamiento que tendrá este crédito a objeto de poder incorporarlo debidamente a los Programas Monetarios que la Dirección de Política Financiera desarrolla, sugiriendo para ese efecto que la Dirección Internacional proporcione a dicha Dirección, la estimación del perfil de comportamiento de operaciones.

El Comité Ejecutivo, en conformidad a lo establecido en el artículo 20° del Decreto Ley N° 1.078, de 1975, y a la autorización que le otorga el Decreto Supremo de Hacienda N° 976 de fecha 3 de diciembre

de 1984, que establece que el Banco Central de Chile será el encargado de administrar el programa de préstamo otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF a la República de Chile, suscrito el 21 de diciembre de 1984 y destinado a financiar parcialmente un "Programa de Créditos al Sector Agropecuario y Agroindustrial", acordó lo siguiente:

- 1.- Abrir una línea de refinanciamiento hasta por US\$ 112.000.000.- a la que concurrirán los recursos del Préstamo hasta por US\$ 56.000.000.- y el aporte local de cargo de la República de Chile hasta por US\$ 56.000.000.-
- 2.- Facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile para que en virtud de las disposiciones del Convenio de Préstamo BIRF N° 2481-0-CH, pueda otorgar refinanciamientos a las instituciones intermediarias participantes en el programa.
- 3.- Suscribir, en su calidad de agente fiscal, contratos de participación con el Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) e instituciones bancarias, facultándose para tal efecto al Director de Operaciones y al Director Internacional, quienes podrán actuar conjunta o separadamente.
- 4.- Aprobar el Reglamento para la ejecución del Programa, que se acompaña como anexo a la presente Acta y forma parte integrante de ella, así como también los textos de los Contratos Subsidiarios de Participación para la ejecución de este programa de créditos con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, INDAP, y bancos comerciales, que también se acompañan como anexos a la presente Acta y forman parte integrante de ella.
- 5.- Facultar al Gerente General para contratar los servicios de consultoría que requiera la supervisión del Programa en materias tales como:
 - a) Evaluación técnico-económica de aquellos planes de inversión que deben ser sometidos a la aprobación del BIRF.
 - b) Diseñar y poner en práctica los sistemas de registro de procedimientos necesarios para verificar el avance y grado de cumplimiento del Programa, y para identificar los bienes y servicios financiados con los fondos del préstamo, demostrando su utilización efectiva en el Programa.

Además, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director Internacional, en conjunto con el Director de Operaciones, que efectúe un análisis del convenio de préstamo N° 2481-0-CH, otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento a la República de Chile, destinado a financiar parcialmente un Programa de Créditos al Sector Agropecuario y Agroindustrial, el cual requiere de una estrecha supervisión por parte de este Banco Central, a fin de traspasar dicha responsabilidad a otro Organismo especializado en la materia. En su defecto, el Director de Operaciones deberá proponer las medidas que se requiera adoptar para el cumplimiento de esa supervisión.

Asimismo, el Comité Ejecutivo estimó conveniente conocer un perfil del comportamiento de dicho crédito a fin de incorporarlo al Programa Monetario, información que deberá ser proporcionada a la Dirección de Política Financiera.



1667-10-850724 - Modifica plazo establecido en Acuerdo 1655-01-850621 - Memorandum N° 043165 de Fiscalía.


El señor Fiscal recordó que por Acuerdo N° 1655-01-850621, el Comité Ejecutivo autorizó a [redacted], para acogerse, previo cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones, al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.


Dentro de tales condiciones, el Acuerdo N° 1655-01-850621 fijó un plazo de 30 días, contado desde la fecha del mismo, para redenominar y modificar la moneda de pago del capital de la deuda a que dicho Acuerdo se refiere, de moneda extranjera a moneda corriente nacional; renunciar al acceso al mercado de divisas para el pago de esa deuda y renunciar a los derechos que el contrato de inversión extranjera de 28 de junio de 1982 otorga a [redacted].


[redacted] solicita se amplíe el plazo antes indicado en 10 días, a fin de permitirles contar con los antecedentes necesarios para llevar a cabo las operaciones referidas precedentemente, petición que cuenta con el conocimiento [redacted].

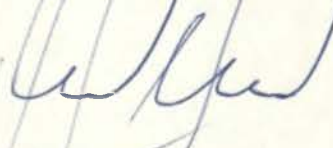
En base a lo anterior y dado que la Fiscalía no ve inconveniente en acceder a lo solicitado, se propone modificar el acuerdo antes referido, en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir, en las letras b), f) y g) del N° 2 del Acuerdo N° 1655-01-850621, la expresión "30 días" por "40 días".


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


CARLOS MOLINA ORREGO
Gerente General

Incl: Anexos Acuerdo N° 1667-09-850724



PROGRAMA DE CREDITOS Y SERVICIOS AGRICOLAS

CREDITO BIRF 2481-0-CH

REGLAMENTO

1.0 FINALIDAD Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO

Este documento tiene por finalidad establecer los términos y disposiciones que regirán el Programa de Créditos y Servicios al Sector Agropecuario y Agroindustrial, en relación con el contrato de préstamo No. 2481-0-CH celebrado el 21 de diciembre de 1984 entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la República de Chile y el Banco Central de Chile.

1.1 BIRF

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, que en su calidad de entidad financiera internacional concede el préstamo.

1.2 PRESTATARIO

La República de Chile.

1.3 BANCO CENTRAL DE CHILE (BCCH)

Ejecutor del Programa a través del refinanciamiento de operaciones de créditos.



1.4 ODEPA

Oficina de Planificación Agrícola del Ministerio de Agricultura, que tendrá a su cargo la elaboración de los informes que el BIRF requiera acerca de la ejecución y operación inicial del Programa, su costo y beneficios derivados, así como la asistencia que le sea requerida por parte del BCCH.

Además, tendrá a su cargo la evaluación ex-post del Programa.

1.5 CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato celebrado entre el BIRF, la República de Chile y el Banco Central de Chile para la ejecución del Programa de Créditos y Servicios al Sector Agropecuario y Agroindustrial (Préstamo 2481-0-CH).

1.6 RECURSOS DEL PRESTAMO

Los montos que desembolsa el BIRF de acuerdo con el contrato de préstamo.

1.7 LINEA DE CREDITO

Los recursos asignados por el BCCH como agente fiscal, a las Instituciones Intermediarias para el financiamiento de proyectos elegibles dentro del Programa, provenientes de los recursos del préstamo y del refinanciamiento local de cargo del Fisco de Chile, en los términos acordados en el contrato subsidiario de participación.

1.8 PROGRAMA

Es el conjunto de créditos y servicios al sector agropecuario que se consulta para el financiamiento de proyectos de inversión y capital de trabajo de productores agrícolas, especialmente aquellos con predios de hasta 12 hectáreas de riego básico.

Incluye además el financiamiento de asistencia técnica a pequeños productores y asistencia financiera al Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) para completar su sistema de procesamiento electrónico de datos. El monto del Programa que se financiará con recursos del préstamo y contrapartida fiscal alcanzará hasta US\$ 112 millones.

1.9 INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS PARTICIPANTES (I.I.)

Significa INDAP o cualquier banco que participe en la realización del Programa y que haya celebrado un contrato subsidiario de participación con el Banco Central.

1.10 H.R.B

Hectárea de riego básico definida en el Artículo No. 172 de la Ley No. 16.640 (Ley de Reforma Agraria de la República de Chile).

1.11 BENEFICIARIO

Es la persona natural o jurídica del sector privado, principalmente dedicada a actividades agrícolas o agroindustriales que recibe los créditos de las I.I. otorgados con los recursos del Programa. Pueden clasificarse en los siguientes grupos :

1.11.1. Beneficiario a Pequeña Escala

Beneficiario o grupo de beneficiarios cuya principal fuente de ingreso es un predio de 0,8 HRB hasta 12 HRB.

1.11.2. Beneficiario de Predio Comercial

Beneficiarios individuales que posean un predio mayor de 12 HRB.

1.11.3. Beneficiario de la Agroindustria

Las empresas cuyos objetivos sean actividades



agroindustriales.

1.12 PLAN DE INVERSION

Significa un plan para aumentar o mejorar los recursos físicos y la productividad de un predio, o para establecer, expandir o mejorar una agroindustria incluyendo la adquisición de bienes y servicios y la construcción de instalaciones que sea preciso para llevar a cabo el plan de inversión.

1.13 SUBPRESTAMO

Significa un subpréstamo de inversión o de corto plazo o ambos.

1.13.1. Subpréstamo e Inversión

Significa un préstamo efectuado o que la I.I. se propone efectuar a un beneficiario para un plan de inversión.

1.13.2. Subpréstamo de Corto Plazo

Significa un préstamo efectuado o que Indap se propone efectuar a un beneficiario de hasta 12 HRB para capital de trabajo.

1.13.3. Subpréstamo de Libre Limite

Significa un préstamo de inversión efectuado o en vías de efectuar a un beneficiario por parte de una I.I. por un monto que no exceda la suma de US\$ 4 200.000.- o su equivalente y de US\$ 1.000.000.- o su equivalente, si se trata de subpréstamos otorgados a empresas agroindustriales, incluyendo en dichos montos, los saldos pendientes de créditos financiados con recursos del préstamo o del préstamo previo (BIRF 1902-CH) que se haya concedido a un beneficiario.

1965-04-8910A



2.0 1.14 REFINANCIAMIENTO

Financiamiento que el BCCH hace a las I.I. con cargo a la línea de crédito.

1.15 CONTRATO SUBSIDIARIO DE PARTICIPACION

Se denomina al contrato que las I.I. deberán suscribir con el BCCH por intermedio del cual se les declara elegibles y participantes en el Programa.

1.16 CONTRATO DE SUBPRESTAMO

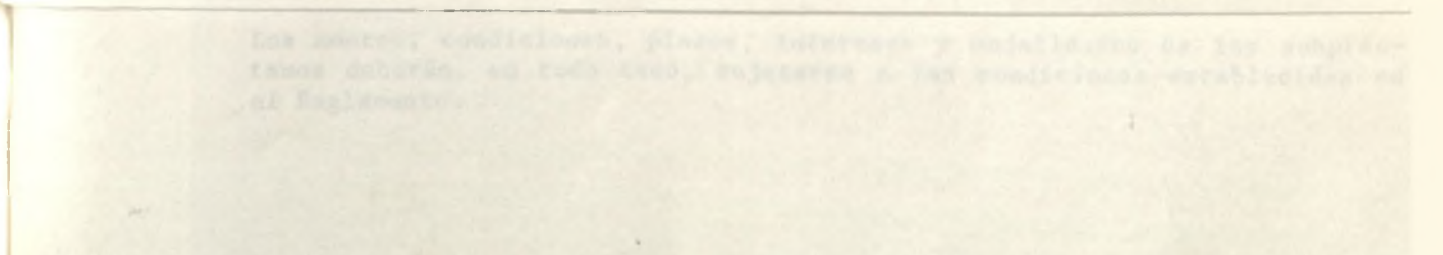
Es el contrato que se suscribe entre una I.I. y un beneficiario.

1.17 PRESTAMO PREVIO

Significa el préstamo 1902-0-CH efectuado conforme al convenio de préstamo entre el BIRF y el prestatario suscrito con fecha 03 de noviembre de 1980.

1.18 CUENTA ESPECIAL

Es la cuenta que mantiene el Banco Central de Chile de conformidad con la Sección 2.02 (B) del contrato de préstamo.





2.0 NORMAS PARA LA CONCESION DE LOS CREDITOS

2.1 OBJETIVOS Y DESCRIPCION DEL PROGRAMA

Los objetivos del Programa son aumentar la producción agrícola y ayudar a los pequeños empresarios agrícolas a aumentar la productividad de sus predios. El Programa consta de las siguientes partes :

2.1.1.

- (I) Financiamiento de planes de inversión a través de la provisión de subpréstamos de inversión; y
- (II) financiamiento del capital de trabajo, requerido por beneficiarios pequeños a través de la provisión de subpréstamo de corto plazo.

2.1.2. La realización de un Programa de asistencia técnica para :

- (I) Proporcionar servicios de extensión a beneficiarios pequeños, incluyendo la capacitación de agentes de extensión; y
- (II) Reforzar la capacidad de planificación agrícola de Indap, y completar el Programa de procesamiento electrónico de datos de dicho instituto, para la administración de su cartera de préstamos y créditos.

2.1.3. Mecanismos institucionales

El Programa será ejecutado por el Banco Central como agente fiscal a través de sus Gerencias de Financiamiento Externo e Internacional y los recursos del Programa serán canalizados a través de las I.I.

Las funciones de la Gerencia de Financiamiento Externo en relación con este Programa se realizarán a través de su Departamento de Financiamiento Externo y serán las siguientes :

- a) Aprobar la elegibilidad de las I.I. participantes por la vía de suscribir con cada una de ellas los respectivos contratos subsidiarios de participación.



- b) Financiar con cargo a la línea de crédito acordada con las I.I. los subpréstamos que éstas otorguen.
- c) Efectuar el servicio del crédito con el BIRF conforme a los términos al contrato de préstamo 2481-0-CH con cargo a los recursos establecidos en el Decreto de Hacienda No. 976 de 3.12.84
- d) Supervisar, mantener o hacer que se mantengan sistemas contables y de información del Programa, tanto a nivel de las I.I. como del propio Banco Central.

2.3 ELIGIBILIDAD

Las funciones de la Gerencia Internacional en relación al Programa, serán las siguientes y se realizarán a través de su Departamento de Organismos Internacionales :

- a) Responsabilizarse de la coordinación del Programa en cuanto a sus relaciones con otras unidades u organismos involucrados así como con las I.I.
- b) Estudiar y asesorar en las eventuales modificaciones que pueda experimentar el contrato de préstamo.

2.3.2. Plan de Inversión

Cada uno de los planes de inversión para cuya ejecución se solicite financiamiento, deberá contar con un estudio que demuestre su factibilidad técnica, económica y financiera.

La información de los proyectos debe permitir permitir identificar el efecto incremental del plan de inversión, distinguiéndose entre la situación que se produciría sin llegar a cabo el proyecto y llevando a cabo el mismo.

En el análisis de rentabilidad financiera se utilizarán precios de mercado de precios constantes para valorar los costos e ingresos sociales del proyecto.

Se requerirá indispensable que, en todo caso, a juicio de las instituciones financieras, los beneficiarios posean la capacidad técnica para la preparación del plan de inversión y para la supervisión de su ejecución.

Los costos, beneficios, planes, inversiones y resultados de los proyectos serán, en todo caso, sujetos a las condiciones establecidas en el Reglamento.

2.2 RESTRICCIONES DEL PROGRAMA

2.2.1. Con los recursos del Programa no se podrán otorgar créditos para :

- I) Inversiones en los sectores forestal y pesquero.
- II) Compra de inmuebles.
- III) Refinanciamiento de deudas.
- IV) Recuperación de capital invertido.

2.3 ELEGIBILIDAD

2.3.1. Beneficiarios

Se considerarán beneficiarios elegibles los productores individuales, empresas, cooperativas y otras organizaciones productivas del agro, del sector privado de cualquier región del país y dedicados a la producción, almacenaje, conservación, comercialización, distribución y procesamiento primario de productos agropecuarios y que a criterio de la I.I. sean aceptables como sujetos de crédito.

2.3.2. Plan de Inversión

Cada uno de los planes de inversión para cuya ejecución se solicite financiamiento, deberá contar con un estudio que demuestre su factibilidad técnica, económica y financiera.

La información que el proyecto consigne deberá permitir identificar el efecto incremental del plan de inversión, distinguiéndose entre la situación que se produciría sin llevar a cabo el proyecto y llevando a cabo el mismo.

En el análisis de rentabilidad financiera se utilizarán precios de mercado (a precios constantes) para valorar los gastos e ingresos anuales del proyecto.

Será requisito indispensable que, en cada caso, a juicio de las instituciones intermediarias, los beneficiarios posean la aptitud técnica para la preparación del plan de inversión y para la supervisión de su ejecución.



En el caso que el costo de la asistencia técnica para la preparación y ejecución del plan de inversión deba ser asumido por el beneficiario, éste podrá financiarse con los recursos del Programa.

Los subpréstamos de inversión podrán financiar hasta el costo total del Plan de Inversión de los beneficiarios a pequeña escala, y hasta el 80 o/o del costo de los planes de inversión de beneficiarios de predios comerciales, beneficiarios de grupo y beneficiarios de la agroindustria.

2.3.3. En la eventualidad que el Banco Central considere que un proyecto de inversión por financiar con cargo al Programa exceda el 50 o/o de las cifras señaladas en la sección 2.4.1. del presente reglamento, podrá solicitar la asistencia de Odepa para su evaluación previa al refinanciamiento.

2.3.4. Capital de Trabajo

Cada uno de los subpréstamos de corto plazo para los cuales se solicite financiamiento, deberá contar con un plan de explotación, aprobado por Indap, que incluya una justificación de la capacidad de servir el crédito. Estos subpréstamos sólo serán otorgados por Indap.

2.3.5. Asistencia Técnica

Los servicios de extensión agrícola financiados por el Programa, incluyendo la capacitación de agentes de extensión, sólo serán proporcionados a beneficiarios atendidos por Indap.

2.4 TERMINOS Y CONDICIONES DE LOS CONTRATOS SUBSIDIARIOS DE PARTICIPACION Y DE LOS CONTRATOS DE SUBPRESTAMOS



2.4.1 Montos -

Sólo podrán concederse créditos en moneda corriente con cargo al Programa, a un mismo beneficiario, sin requerir la aprobación previa del BIRF, por montos que, agregados a saldos deudores de subpréstamos otorgados con cargo a recursos del Programa y/o del préstamo previo, no excedan del equivalente de US\$ 200.000.- en el caso de subpréstamos de inversión agropecuarios y de US\$ 1.000.000.- en el caso de subpréstamos de inversión agroindustriales.

1965-04-891011

En subpréstamos de corto plazo que otorgue Indap para capital de trabajo, este monto no podrá exceder de US\$ 25.000.- anuales.

2.4.2 Reajustabilidad -

Los préstamos subsidiarios y subpréstamos que se concedan con cargo al Programa serán otorgados en moneda nacional, expresados en U.F. y serán pagados en pesos por el equivalente al valor en U.F. de las amortizaciones a la fecha de su cancelación. Cada préstamo subsidiario será pagado durante el mismo período previsto para que la I.I. recupere los fondos otorgados en virtud de los subpréstamos.

2.4.3 Intereses Y Comisiones -

a) Préstamos subsidiarios : La tasa de refinanciamiento aplicable a las instituciones intermediarias por el Banco Central de Chile con cargo a los recursos de la línea de crédito, será de 7,5 o/o anual sobre el capital expresado en Unidades de Fomento.

Esta tasa será de 5,5 o/o anual también sobre el capital expresado en Unidades de Fomento, tratándose de créditos otorgados por Indap a pequeños agricultores que exploten predios de superficies menores a 12 HRB.

b) Subpréstamos : Las instituciones intermediarias aplicarán a los montos pendientes de pago del principal de los subpréstamos otorgados a los beneficiarios, una tasa de interés anual no superior al 10 o/o. Sin embargo, Indap aplicará



una tasa de interés anual no superior al 9 o/o.

- c) Las tasas indicadas en a) y b) podrán ser modificadas por el Banco Central de Chile en acuerdo con el BIRF. Dichas tasas modificadas entrarán en vigencia a partir de la fecha en que el Banco Central acuerde su modificación con el BIRF y se aplicarán a los financiamientos que se otorguen desde esa fecha.

2.4.4 Plazos -

- a) Subpréstamo de Inversión : Deberá ser repagado en un plazo que tenga relación proporcional al ingreso neto que obtenga el beneficiario como resultado de su plan de inversión. En ningún caso dicho plazo podrá exceder de 12 años incluyendo 4 de gracia.
- b) Subpréstamo de corto plazo : Cada subpréstamo de corto plazo que otorgue Indap con cargo a los recursos del Programa, deberá ser repagado en un plazo no superior a 18 meses, contados desde el respectivo primer desembolso.

2.4.5 De Los Préstamos Subsidiarios -

- a) Servicio de los préstamos subsidiarios : Cada préstamo subsidiario más sus respectivos intereses, deberá ser reembolsado dentro del mismo plazo previsto para que la I.I. recupere los fondos otorgados en virtud de los subpréstamos.

En el caso de los préstamos subsidiarios otorgados a Indap, con el objeto de realizar el Programa señalado en el numeral 2.1.2 de este reglamento, su reembolso deberá efectuarse en conformidad con los acuerdos que se convengan con ese Instituto.

- b) Prepagos : Las instituciones Intermediarias podrán pagar anticipadamente a este Banco Central los préstamos que adeude, siempre que se cumplan

los siguientes requisitos :

- I) Sólo se podrá pagar anticipadamente el valor total de alguna o todas las cuotas, pendientes de pago.
- II) Los pagos anticipados se aplicarán en orden inverso al de los vencimientos convenidos.

2.4.6 Otras Condiciones -

Las Instituciones Intermediarias participantes deberán establecer en los contratos de subpréstamos que acuerden con los beneficiarios, disposiciones que contemplen los siguientes aspectos :

- a) Que cada beneficiario que solicite financiamiento para un plan de inversión, presente un estudio que reúna al menos, las condiciones y términos señalados en el numeral 2.3.2 de este Reglamento.
En el caso de subpréstamos de corto plazo solicitados a Indap, esa Institución deberá exigir a los beneficiarios el plan de explotación en los términos indicados en el numeral 2.3.4 de este Reglamento.
- b) Que cada beneficiario que ejecute un plan de inversión financiado conforme a un subpréstamo, lo haga con la debida diligencia y eficiencia, de acuerdo con prácticas técnicas financieras y agrícolas adecuadas y que mantenga además registros apropiados que permitan el control de dicha ejecución.
- c) Que los bienes y obras que van a ser financiados con el producto de los subpréstamos, sean adquiridos a través de los canales comerciales regulares, a un precio razonable, y considerando tiempo de entrega, eficiencia y disponibilidad de instalaciones y servicios.
- d) Requerir el compromiso del beneficiario para que los bienes y obras financiadas con cada subpréstamo sean utilizados exclusivamente en los fines para los cuales dichos préstamos fueron aprobados.



- e) El derecho de la I.I. para examinar por si misma o junto con representantes del Banco Central de Chile, Odepa o el BIRF, si éstos así lo solicitan, los bienes y obras financiados, otorgando las facilidades del caso para visitar los predios e instalaciones de los beneficiarios, así como proporcionar registros y documentación relevante que sea solicitada.
- f) Exigir que cada beneficiario suscriba y mantenga con aseguradores responsables una póliza de seguro contra todo riesgo y por montos equivalentes a las actividades financiadas.
- g) Reservarse el derecho a solicitar cualquier información que razonablemente el BIRF, el Banco Central, o la I.I. pueda requerir respecto a lo señalado en las letras anteriores y, a la administración, operación de la actividad financiada y a la situación financiera del beneficiario.
- h) Suspender el desembolso del crédito y declarar las obligaciones de plazo vencido si se comprobara que el beneficiario no ha cumplido con las condiciones establecidas en su contrato de subpréstamo.
- i) Cada Institución Intermediaria participante ejercerá sus derechos en relación con cada subpréstamo de forma tal que :
 - I) Proteja los intereses del BIRF, del prestatario y de la propia Institución Intermediaria.
 - II) Cumpla con las obligaciones derivadas del contrato subsidiario de participación, y
 - III) Se cumpla el objetivo del Programa.

2.4.7. De las Instituciones Intermediarias participantes

Las Instituciones Intermediarias participantes en el Programa deberán comprometerse a cumplir las siguientes disposiciones :



- a) Cumplir con todas las obligaciones que emanan del presente Reglamento y del contrato subsidiario de participación que suscriban al efecto con el Banco Central de Chile.
- b) En el caso de requerir refinanciamientos para otorgar subpréstamos de libre límite, la I.I. deberá evaluar la viabilidad económica, financiera y administrativa de cada beneficiario, debiendo presentar al Banco Central de Chile junto a la solicitud, el proyecto de inversión de que se trate, previamente aprobado por un profesional agrícola.
- c) En el caso de requerir financiamiento por montos que excedan a los indicados en las secciones 1.13.3 y 2.4.1 de este Reglamento, deberán remitir al Banco Central, las respectivas solicitudes adjuntando antecedentes relativos a cada proyecto de inversión, previamente evaluados y aprobados por la Institución Intermediaria participante.

Sin perjuicio de lo anterior, las I.I. deberán hacer entrega de cualquier otro antecedente que razonablemente le sea requerido por el Banco Central de Chile.

- d) Velar que se cumplan los objetivos del Programa.
- e) Establecer y mantener cuentas separadas con el objeto de :
 - Identificar cada subpréstamo efectuado por dicha I.I.
 - Identificar los bienes financiados con cada subpréstamo.
 - Reflejar de acuerdo con prácticas de contabilidad apropiadas, la administración de dichas cuentas y de cada uno de los subpréstamos.
- f) Someter a auditoría, al término de cada ejercicio anual, las cuentas señaladas, por parte de auditores independientes aceptables para el BIRF, proporcionando al Banco Central de Chile tan pronto como se disponga de ellas, copias con el informe de esta auditoría en un plazo no superior a seis meses, del término del ejercicio financiero que corresponda, así como otra información que razonablemente pueda solicitar el Banco Central.



- g) La Institución Intermediaria participante se asegurará, en orden a calificar a cada beneficiario que solicite un subpréstamo de inversión, que éste tenga la capacidad técnica necesaria para manejar su plan de inversión o sea capaz de obtener la asistencia técnica adecuada para la preparación y ejecución de dicho plan.
- h) La Institución Intermediaria participante asegurará que cada beneficiario, al cual otorgue un subpréstamo de inversión, contará con los recursos de capital de trabajo necesarios para explotar dichas inversiones, sin considerar aquellos subpréstamos de corto plazo que Indap pueda haber provisto.

2.5 TERMINOS Y CONDICIONES QUE DEBE CUMPLIR INDAP

Además de las condiciones señaladas precedentemente para las Instituciones Intermediarias que tomarán parte en el Programa, el contrato subsidiario de participación que se suscriba entre el Banco Central e Indap, adicionalmente deberá contemplar :

- a) Programa de Asistencia Técnica y de Procesamiento de Datos :

Para efectos de realizar el programa señalado en el numeral 2.1.2 de este Reglamento, Indap deberá dar cumplimiento a las siguientes normas :

I) Para realizar el programa de asistencia técnica (parte B (I) del programa) Indap deberá utilizar consultores cuyas calificaciones, experiencia, términos y condiciones de empleo sean aceptables para el Birf, debiendo seleccionarlos de conformidad con las "pautas para el uso de consultores por parte de los prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como agencia de ejecución" publicadas por éste en agosto de 1981.

II) Los bienes para el programa de procesamiento

electrónico de datos que sean financiados con recursos del préstamo (parte B (II)) deberán ser adquiridos mediante licitación internacional desde los países miembros y territorios a los que se hace mención en la edición de "pautas para adquisición conforme a préstamos del Birf y de la Asociación Internacional de Fomento" de agosto de 1984.

Su compra deberá hacerse a un precio razonable, obteniendo previamente al menos tres cotizaciones diferentes, tomando en cuenta además otros factores, tales como plazo de entrega, asistencia técnica, confiabilidad de los productos, disponibilidad de servicios de mantención, repuestos y compatibilidad con los equipos que actualmente posee Indap.

III) Realizar una adecuada provisión para asegurar los bienes que sean necesarios adquirir en el exterior conforme a la parte B (II) del Programa , contra accidentes de transporte y entrega hasta el lugar de uso o instalación, debiendo cubrir dicho seguro cualquiera indemnización en una moneda que permita a Indap libremente reemplazar o reparar estos bienes.

b) Registros Contables.

Indap deberá mantener registros contables y cuentas que reflejen apropiadamente sus operaciones y condición financiera de acuerdo a prácticas contables de general aceptación aplicadas consistentemente.

Con tal objeto deberá mantener cuentas separadas que permitan identificar cada subpréstamo efectuado y los bienes financiados con estos recursos, separando lo que corresponda a asistencia técnica, procesamiento electrónico de datos, honorarios de consultores, capacitación y compra de equipos.

Las cuentas y registros contables de Indap deberán ser cometidos a auditorías independientes por auditores aceptables para el Birf, y de acuerdo con principios de auditoría de aceptación general.



Dichas auditorías se practicarán anualmente y sus resultados e informes serán remitidos al Birf en un plazo no superior a seis meses contado desde el 31 de diciembre de cada año, conjuntamente con una copia de los estados financieros de Indap, para el período auditado.

Indap deberá mantener cuentas y registros separados por la parte de la cartera de préstamos impagos al 31 de diciembre de 1983, que se encuentren contabilizados en las cuentas de esa institución como provisión de deudas incobrables.

Indap, al efecto, adoptará todas las medidas necesarias para obtener su recuperación. En la medida que esta gestión no de resultado deberá proceder, en conformidad al procedimiento legal pertinente, a su castigo o condonación, en un plazo que no podrá extenderse mas allá del 31 de diciembre de 1986.

A mas tardar el 31 de agosto de 1985 y luego semestralmente, deberá enviar al Birf un informe con los detalles que esa Institución pueda razonablemente solicitar acerca de los resultados de dicho cobro, castigo o condonación.

c) Otras Condiciones.

I) Indap deberá tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar tener una cartera de préstamos atrasada, excluyendo cualquier interés acumulado y provisiones para deudas incobrables existentes al 31 de diciembre de 1983, que exceda a los siguientes porcentajes :

- 13 o/o al 31 de diciembre de 1985
 - 11 o/o al 31 de diciembre de 1986
 - 10 o/o al 31 de diciembre de 1987
- y de esta fecha en adelante.

II) A menos que el Banco Mundial disponga otra cosa, Indap no podrá incurrir en deuda alguna si después de contraerla, su relación deuda/capital fuera mayor que 3 a 1.

Para tal efecto, se entenderá lo siguiente :

- El término "deuda" significará cualquier



endeudamiento de Indap que venza mas allá de un año después de la fecha en la cual se incurrió originalmente.

- Se estimará que se ha incurrido en deuda cuando:

La deuda u obligación establecida en un contrato u otro instrumento, incluyendo sus modificaciones, se encuentre pendiente de pago.

La deuda garantizada por Indap, desde la fecha del respectivo contrato de garantía, se encuentre pendiente de pago.

El término "capital" significa la suma de capital total pagado libre de gravámenes, utilidades retenidas y reservas de Indap no asignadas para cubrir obligaciones específicas.

Para los propósitos de las disposiciones de este número II y en los casos que sea necesario tasar en los términos de moneda nacional deudas pagaderas en moneda extranjera, dicha tasación deberá efectuarse en base al tipo de cambio que prevalezca legalmente para la otra moneda en el momento de la tasación, y que sea obtenible para el servicio de las deudas, o, en ausencia de dicha tasa, en base al tipo de cambio que acepte el Birf.

2.6 LIMITES Y RESTRICCIONES AL REFINANCIAMIENTO DE GASTOS ELEGIBLES

- a) A efectos del cumplimiento de la relación deuda/capital establecido en el numeral 2.5.C.II de este Reglamento, Indap al requerir al Banco Central el refinanciamiento de gastos elegibles para ser refinanciado con cargo a este Programa, certificará que con la obligación que adquiere no sobrepasa el límite establecido para dicha relación.



- b) A efectos del cumplimiento establecido en el párrafo d) del punto 4 del Anexo 1 del convenio de préstamo, los refinanciamientos que obtenga Indap por colocaciones de subpréstamos de corto plazo que sean financiados con recursos del Programa, deberán corresponder al refinanciamiento de colocaciones adicionales a los niveles de colocaciones de dicho tipo de créditos, efectuados por Indap en el año agrícola precedente.

Al momento de otorgar el Banco Central a Indap refinanciamientos por operaciones que correspondan a las descritas precedentemente, dicho Instituto suscribirá tácitamente el compromiso de pagar al Banco Central de Chile las obligaciones que le sean requeridas por éste, en el evento que el Birf determine que las colocaciones por subpréstamos de corto plazo refinanciadas con recursos del préstamo no son adicionales.

2.7 EVALUACION DEL PROGRAMA

Con posterioridad al término del Programa pero en ningún caso mas allá de seis meses de la fecha de cierre, es decir el 31 de marzo de 1990 o cualquier otra fecha posterior que se acordara entre la República de Chile y el Birf, Odepa deberá preparar y enviar al Banco Mundial un informe con los detalles que este solicite, acerca de la ejecución y operación inicial del Programa, su costo y los beneficios que se hayan obtenido u obtendrán de él, del cumplimiento por parte del prestatario, del Banco Central y del Birf en relación con sus obligaciones, así como el logro de los objetivos previstos en el contrato de préstamo.

2.8 MODIFICACIONES E INTERPRETACION DEL REGLAMENTO

Las disposiciones de este documento no podrán ser modificadas sin el Acuerdo del Birf.

CONTRATO SUBSIDIARIO DE PARTICIPACION PARA LA
EJECUCION DEL PROGRAMA DE CREDITOS Y SERVICIOS
AGRICOLAS

PRESTAMO BIRF 2481-0-CH

En Santiago, a _____, entre el Banco Central de Chile, en adelante el Banco Central, Institución Autónoma de Derecho Público, domiciliado en calle Agustinas N° 1180 de la ciudad de Santiago, en su calidad de Agente Fiscal, representado por _____ y el _____ (en adelante I.I.) domiciliado en calle _____ de esta ciudad, representada por don _____, en su calidad de _____ del mismo domicilio anterior, se ha convenido el siguiente contrato de participación de entidad intermediaria en la ejecución del PROGRAMA DE CREDITOS Y SERVICIOS AGRICOLAS DEL PRESTAMO BIRF 2481-0-CH.

Cláusula Primera - Antecedentes :

La República de Chile ha celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en adelante denominado BIRF, con fecha 21 de diciembre de 1984, el Contrato de Préstamo N° 2481-0-CH, con el objeto de financiar planes de inversión a través del otorgamiento de subpréstamos por instituciones intermediarias, destinados a promover la capitalización y tecnificación de productores agropecuarios, individuales o societarios y de agroindustrias. Las inversiones susceptibles de financiar serán aquellas de producción, almacenaje, conservación, distribución y procesamiento primario de productos agropecuarios, incluyendo la asesoría técnica para ejecutar y supervisar dichos planes.

Cláusula Segunda - Objeto :

El objeto del presente contrato es acordar la participación de I.I. en la ejecución del Programa mencionado en la cláusula anterior y, por ende, establecer las normas básicas que regirán dicha participación. A tal efecto, se entenderá formar parte integrante de este contrato, el Reglamento para el Programa de Créditos y Servicios Agrícolas, Préstamo BIRF 2481-0-CH, aprobado por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile, en Sesión N° _____ el que podrá ser modificado por el Banco Central previo aviso a I.I.. En caso de discrepancia entre las normas de este contrato con aquellas del Reglamento, primará lo dispuesto en este último documento.

Cláusula Tercera - Asignación de Recursos :

- a) El Banco Central reservará fondos por Plan de Inversión a I.I. para comprometerlos en créditos elegibles para este Programa y de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - 1) Una vez firmado el presente contrato, I.I. presentará al Banco Central antecedentes sobre los planes de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Programa, los cuales:

deberán contener una identificación de los rubros a financiar, los recursos que se utilizarán en el financiamiento y la certificación de haber constatado la viabilidad del plan de inversiones que se financia, cuando se trate de préstamos por montos inferiores a los límites libres establecidos en el Reglamento.

deberán contener además un estudio que demuestra la factibilidad, técnica, económica y financiera, en los términos establecidos en el Reglamento, cuando se trate de préstamos que exceden los límites libres del citado Reglamento.

ii) Una vez recibida por el Banco Central la información suministrada por I.I. este Banco previo análisis de los antecedentes presentados y su conformidad con éstos, procederá a asignar a I.I. una reserva de recursos, la cual será comunicada de inmediato a I.I. para que al iniciarse el período de compromiso pueda aprobar las operaciones con cargo a la misma.

iii) El Banco Central revisará periódicamente la asignación de recursos, pudiendo efectuar su redistribución de acuerdo con el comportamiento de I.I. en su utilización efectiva.

iv) En ningún caso, las reservas asignadas a I.I. excederán, en total del 15% del monto total de la Línea de Crédito abierta por el Banco Central para refinanciamientos de planes de inversión con cargo al Programa, deducidos de ella los montos asignados al Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Esta limitación dejará de tener efectividad transcurridos 6 meses desde la fecha de la apertura de la Línea de Crédito antes referida.

b) Este sistema de asignación de recursos de que trata la presente cláusula, podrá modificarse por acuerdo entre el Banco Central y el BIRF.

Cláusula Cuarta - Análisis de las Solicitudes de Subpréstamos :

I.I. analizará las respectivas solicitudes de subpréstamo y verificará que reunan las características siguientes:

a) Los sujetos de crédito serán personas naturales o jurídicas del sector privado, principalmente dedicadas a actividades agropecuarias y agroindustriales que cuenten con la adecuada capacidad administrativa, financiera, técnica y económica para ejecutar y operar el plan respectivo.

b) Los planes a ser financiados son elegibles de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Cláusula Quinta - Monto y Condiciones de los Subpréstamos :

Los montos, condiciones, plazos, intereses y modalidades de los subpréstamos deberán, en todo caso, sujetarse a las condiciones establecidas en el Reglamento.

Cláusula Sexta - Cesión de Créditos :

Con respecto a los subpréstamos que otorgue con recursos del Programa I.I., se compromete a :

- (i) Mantenerlos en su cartera libres de todo gravamen, y
- (ii) cederlos o traspasarlos al Fisco cuando el Banco Central así lo exigiera, con todos los derechos, privilegios y seguridades en ellos convenidos.

Cláusula Séptima - Mecanismo de Desembolso y Documentación :

El Banco Central refinanciará hasta el 100% de los giros correspondientes a los créditos otorgados para el financiamiento de planes de inversión siempre que se hubiera cumplido con los requisitos que se señalan en el presente Contrato y el Reglamento.

Previamente al primer giro I.I. remitirá al Banco Central, copia del o de los contratos de subpréstamos respectivos con indicación de las cantidades a girar con cargos a los mismos. También previamente a cada giro, I.I. remitirá al Banco Central uno o más pagarés suscritos por I.I. a favor del Banco Central y cuyas fechas de vencimiento serán las mismas que las pactadas para el reembolso del subpréstamo. La obligación de I.I. con el Banco Central será directa y en ningún caso estará vinculada o condicionada al pago por parte del beneficiario.

Cláusula Octava - Subpréstamos :

I.I. se compromete a que los subpréstamos concedidos serán utilizados exclusivamente para satisfacer los objetivos del Programa I.I. deberá desembolsar los préstamos concedidos mediante estados de pago visados en conformidad al avance del desarrollo del plan. Se podrán conceder anticipos con cargo a los subpréstamos que otorgue.

I.I. se asegurará que cada beneficiario, al cual otorgue un subpréstamo de inversión, contará con los recursos de capital de trabajo necesarios para explotar dicha inversión, proporcionándole préstamos de financiamiento de capital de trabajo, en la medida que el beneficiario lo requiera y solicite, sin considerar aquellos subpréstamos de corto plazo que INDAP pudiera haber provisto.

Los contratos de subpréstamos que se otorgan deberán contener los requerimientos establecidos en el Reglamento, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones que pudiera requerir I.I.

Cláusula Novena - Evaluación de los Planes de Inversión :

I.I. a efectos de la evaluación y estudios de la viabilidad económica, financiera, administrativa y técnica de los planes de inversión que financia, deberá contar con asesoría técnica adecuada.

Cláusula Décima - Condiciones Financieras :

Las condiciones financieras del refinanciamiento son las establecidas en el Reglamento. La deuda de I.I. al Banco Central correspondiente a los recursos de la Línea de Crédito se establecerá en unidades de fomento y se pagará en moneda corriente, conjuntamente con los intereses devengados hasta dicha fecha, de acuerdo al valor vigente de la unidad de fomento a la fecha de pago.

Cláusula Décimo-Primera - Cuentas, Inspecciones e Informes:

- a) I.I. se compromete a llevar cuentas separadas en que se consigne de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco Central haya aprobado, las inversiones en el Programa, incluyendo todos los demás fondos que deban aportarse para la total ejecución de los planes de inversión financiados. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los subpréstamos otorgados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría y dejando constancia del progreso y costo de los planes de inversión financiados por I.I., de conformidad con el sistema de contabilidad financiera mencionado en el Reglamento.
- b) El Banco Central podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio de la parte del Programa a cargo de I.I.
- c) I.I. deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco Central, ODEPA y el BIRF, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de la parte del Programa a su cargo y revisen los registros y documentos que el Banco Central, ODEPA y el BIRF estimen pertinentes conocer.
- d) I.I. conviene en presentar al Banco Central en los plazos que se señalan para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:
 - (i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada semestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Programa, de la manera prevista en el Anexo A de este contrato.
 - (ii) Los demás informes que el Banco Central y el BIRF razonablemente soliciten respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Programa.
 - (iii) Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio financiero de I.I. y mientras el Programa se encuentre en ejecución de conformidad con el presente contrato, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Programa.
- e) Los estados y documentos descritos en el anterior subinciso (iii) del inciso (d) de esta cláusula, deberán contar con dictámenes de auditores independientes, a satisfacción del Banco Central y del BIRF y dentro de los plazos arriba mencionados. Cuando el Banco Central lo solicite, los informes descritos en los subincisos (i) y (ii) del inciso (d) anterior se presentarán también con dictámenes, en la forma arriba mencionada. I.I. deberá autorizar a quien haga la auditoría, para que pueda proporcionar directamente al Banco Central y al BIRF toda información adicional que estos razonablemente soliciten con relación al Programa y a su situación financiera.

Cláusula Décimo-Segunda - Suspensión y Vencimiento Anticipado:

El Banco Central, con aviso a I.I. podrá suspender la ejecución del presente contrato cuando se presente y subsista cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento suspendiera los desembolsos del Préstamo, salvo en el caso en que la suspensión afectara solamente fondos pactados o por pactarse con otra entidad intermediaria.
- b) Si I.I. deja de cumplir o retarda el cumplimiento de cualquier obligación emanada del presente contrato y no la soluciona dentro del plazo de 15 días contados de la fecha de requerimiento. En este evento, el Banco Central considerará todas las obligaciones de plazo vencido y podrá exigir el pago inmediato de todas las cantidades giradas en conformidad al presente contrato con sus reajustes e intereses; y
- c) Si la situación financiera de I.I. es tal que, a juicio del Banco Central no puede proseguir la ejecución del Programa.

Cláusula Décimo-Tercera - Duración:

Este contrato tendrá una duración igual al tiempo requerido para la total cancelación o pago de las sumas adeudadas ya sea en concepto de capital e intereses, de conformidad a las disposiciones en él contenidas.

Cláusula Décimo-Cuarta - Interpretación y Solución de Controversias:

La interpretación del presente contrato corresponderá a las partes de común acuerdo. A falta de este acuerdo, la solución de controversias será resuelta por el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras en el carácter de árbitro arbitrador, en única instancia y contra su decisión no procederá recurso alguno.

BANCO CENTRAL DE CHILE

BANCO

A N E X O A

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Décimo-Primera d) i) del contrato subsidiario del cual forma parte el presente Anexo, el informe de ejecución del Programa referido en dicha cláusula, debe estar compuesto por los antecedentes y cuadros estadísticos confeccionados de acuerdo a los formatos que correspondan y que se indican a continuación:

A) Asistencia a productores agrícolas

- Informe de avance a la fecha y relación con otras acciones.
- Problemas que se han presentado.
- Acciones correctivas adoptadas o por adoptar para solucionar las dificultades que se han presentado.

B) Relación del Banco Central a las instituciones intermedias

- Informe de avance a la fecha y relación con otras acciones.
- Problemas que se han presentado.
- Acciones correctivas adoptadas o por adoptar para solucionar las dificultades que se han presentado.

C) Evaluación del sistema de proyectos

- Avance en el sistema de registros sobre predios de INDA.
- Avance en el sistema de INDA sobre el estado del sistema agrícola de los bancos intermedios en ejecución del proyecto.

D) INDA - Asistencia Técnica

- Avance a la fecha y relación con programa anual. Resultados obtenidos desde el inicio del proyecto.
- Problemas presentados.
- Acciones correctivas adoptadas o por adoptar para solucionar las dificultades que se han presentado.

E) INDA - Formulación y ejecución de proyectos

- Estado de los contratos que deben reflejar una distribución del 40% de los recursos de personal de INDA al costo de la asistencia técnica, los cuales están constituidos por los gastos operacionales de INDA.

F) Ejecución operativa

- Cuentas
- Asistencia técnica

INFORME DE PROGRESO

Período (semestre calendario que comprende): desde _____ hasta _____

Institución informante: _____

Descripción resumida de los Préstamos

A) Subpréstamos a productores agrícolas:

- Informe de avance a la fecha y relación con metas anuales.
- Problemas que se han presentado
- Acciones correctivas adoptadas o por adoptar para solucionar las dificultades que se han presentado.

B) Préstamos del Banco Central a las instituciones intermediarias

- Informe de avance a la fecha y relación con metas anuales
- Problemas que se han presentado
- Acciones correctivas adoptadas o por adoptar para solucionar las dificultades que se han presentado.

C) Evaluación del efecto de proyecto

- Avance en el sistema de registros sobre predios de INDAP
- Avance en el análisis de ODEPA acerca del efecto del crédito agrícola de los bancos, financiado con recursos del proyecto.

D) INDAP - Asistencia Técnica.

- Avance a la fecha y relación con programa anual. Resultados obtenidos desde el inicio del proyecto.
- Problemas enfrentados
- Acciones correctivas adoptadas o por adoptar para solucionar las dificultades que se han presentado.

E) INDAP - Resultados financieros corregidos.

- Estado de las cuentas, que deben reflejar una transferencia del 30% de los costos en personal de INDAP al costo de la asistencia técnica, los cuales no serán considerados como costos operacionales de INDAP.

F) Proyecciones operativas.

- Créditos
- Asistencia técnica

- resultados financieros
- factores que pueden afectar positiva o negativamente la implementación del proyecto.

Subproyectos	Préstamos del Banco Mundial / Banco Interamericano de Desarrollo		
	Condiciones aprobadas	Desembolsos	Servicios de préstamo
<p>1. Estudios de factibilidad</p> <p>2. Estudios de pre-inversión</p> <p>3. Estudios de inversión de capital</p> <p>4. Estudios de pre-inversión</p> <p>5. Estudios de inversión de capital</p> <p>6. Estudios de pre-inversión</p> <p>7. Estudios de inversión de capital</p> <p>8. Estudios de pre-inversión</p> <p>9. Estudios de inversión de capital</p> <p>10. Estudios de pre-inversión</p>	<p>1. 100%</p> <p>2. 100%</p> <p>3. 100%</p> <p>4. 100%</p> <p>5. 100%</p> <p>6. 100%</p> <p>7. 100%</p> <p>8. 100%</p> <p>9. 100%</p> <p>10. 100%</p>	<p>1. 100%</p> <p>2. 100%</p> <p>3. 100%</p> <p>4. 100%</p> <p>5. 100%</p> <p>6. 100%</p> <p>7. 100%</p> <p>8. 100%</p> <p>9. 100%</p> <p>10. 100%</p>	

RESUMEN OPERATIVO

Tipos de Créditos	Subpréstamos				Préstamos del B. Central a Instituciones Intermedia- Clas.	
	Créditos en Trámite	Créditos Aprobados	Desembolsos	Servicio de Créditos	Créditos Aprobados	Servicio
	Nº / UF.	Nº / UF.	U.F.	U.F.	Nº / U.F.	U.F.
- Operación <u>1/</u>						
- Inversión						
- Predio individual						
(Créditos para proyectos)						
- Préstamos menores de capital						
- Total Créditos a Predios Individuales.						
- Créditos a sociedades						
- Créditos Agroindustriales.						
Total del Período						
Total períodos anteriores						
Total acumulado						
<u>1/</u> Sólo INDAP.						

FORMATO 4

INSTITUCION INFORMANTE _____ Período: Desde _____ Hasta _____

Actividad	Nº de Subpréstamos aprobados en el Período.	Monto (En \$ Diciembre.....)
Leche		
Carne		
Ovejas		
Conejos		
Cerdos		
Manzanas		
Frutas de Carozo		
Uva de Mesa		
Uva vitivinícola		
Otras frutas		
Miel		
Mejoramiento de suelos		
Rehabilitación de riego		
Regadío (Adicional)		
Chacarería		
Invernaderos		
Comercialización		
Flores		
Otros.		

Hasta

Período desde

I N D A P

REGION	SUBPRESTAMOS DE PRODUCCION (Capital de Trabajo).	SUBPRESTAMOS DE MEDIANO Y LARGO PLAZO				TOTAL
		Productores Individuales Proyectos de Inversión	Grupos y Cooperativas	Inversiones Menores <u>I/</u>	Desarrollo Integral de Predio.	

I/ Subpréstamos de mediano Plazo.

FORMATO 6

Período desde _____ Hasta _____

INDAP

REGION	RECEPTORES DE ATI		Receptores de "Información Técnica"	TOTAL
	Con Subpréstamos de Inversión.	Con Subpréstamos de Producción (Cap. de Trabajo.)		

O T R A S I N S T I T U C I O N E S

INSTITUCION _____

REGION	NUMERO DE PRESTAMOS DE INVERSION